



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

**NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ - ACTE ADMINISTRATIU**  
**NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN**  
**- ACTO ADMINISTRATIVO**

**GVA-  
MEDIOAMBIENTE\_PR-1429013**

Cod. Verificació / Cód. Verificación:  
**21H6VPVR:LXZLHTJH:JTZC1XUH**

**A** NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ / NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN

Se li notifica/comunica mitjançant el present document i adjunts la resolució o actuació administrativa dictada d'acord amb les dades aportades a continuació.

Se le notifica/comunica mediante el presente documento y adjuntos la resolución o actuación administrativa dictada de acuerdo con los datos aportados a continuación.

**B** DADES DEL INTERESAT / DATOS DEL INTERESADO

NIF / NIF: **P1202800G** Nom / Nombre: **Entidad** Cognoms / Apellidos: **AYUNTAMIENTO DE BENICASSIM**

**C** DADES DEL PROCEDIMENT ASOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO

Procediment / Procedimiento: **MEDIOAMBIENTE\_PR: Solicitud de Evaluación Ambiental**

Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: **GVA-MEDIOAMBIENTE\_PR-1429013**

Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: **01/06/2020**

Codi de verificació del acusament / Código de verificación del acuse: **4YXUCE1P:83L1S9JL:4N49R36I**

**D** OBSERVACIONS / OBSERVACIONES

NOTIFICACIÓN AL AYTO IATE MP DG-02-2020-72 reserva suelo depósito BENICASSIM 50-20 EAE

València, 9 d'agost de 2021

## INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

<b>Trámite</b>	Modificación Puntual DG/02-2020-72 del PGOU Benicàssim
<b>Promotor</b>	Ayuntamiento de Benicàssim.
<b>Autoridad sustantiva</b>	Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón
<b>Localización</b>	Término Municipal de Benicàssim
<b>Expediente</b>	050 - 2020 - EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 15 de julio de 2021, adoptó el siguiente:

### ACUERDO:

Vista la propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación Puntual DG/02-2020-72 del PGOU Benicàssim, en los siguientes términos:

En fecha 1 de junio de 2020 ha tenido entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Subdirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual DG/02 2020-72 del Plan General de Ordenación Urbana de Benicàssim.

### A) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La solicitud de inicio, remitida por el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, se acompaña de borrador de la Modificación del Plan y Documento Inicial Estratégico con los contenidos del artículo 50 (procedimiento simplificado) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP). La documentación se presenta en formato digital.

### B) PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento municipal vigente en el municipio de Benicàssim consiste en un Plan General que se aprobó el 28 de junio de 1994 con la Declaración de Impacto Ambiental de 17 de marzo de 1994.

La modificación puntual tiene por objeto alterar la calificación de una superficie de suelo no urbanizable manteniendo su clasificación, con el fin de permitir las actuaciones que se indican a continuación:

- Disponer de una reserva de suelo dotacional para ampliar la infraestructura de abastecimiento de agua potable mediante la construcción de nuevos depósitos adyacentes a ya existente. Para ello se propone calificar la superficie necesaria, aproximadamente 13.840 m<sup>2</sup>, como Sistema Local de Servicio Urbano (SR). Esta actuación incluye la ejecución de una vía para acceder a la zona ampliada, con una longitud aproximada de 292 m, cuya superficie será calificada como vía pública.
- Ampliar el camino agrícola "Travessera Sigalero" para fomentar su uso ciclopeatonal. Para ello se propone calificar como vía pública una longitud aproximada de 1130 m.

El planeamiento vigente califica parte de estos suelos como Suelo No Urbanizable Común de Normativa General (SNU RC1) y como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNU PI) el que corresponde con las zonas de protección de la vía AP-7, con el Barranco del Sigalero y el Barranco de la Parreta, y el suelo afectado por tendidos eléctricos aéreos.

El municipio de Benicàssim se encuentra en la comarca de la Plana Alta, tiene una superficie de 36,1 kilómetros cuadrados y cuenta con una población de 18.098 habitantes en el año 2015.

En el término municipal se pueden distinguir tres zonas. Al norte se sitúa la zona montañosa con el Parque Natural del Desert de les Palmes. La parte central se constituye en un corredor de infraestructuras por la que discurre la autopista AP7, la carretera nacional N-340, el ferrocarril y líneas eléctricas. En la zona sur se encuentra el casco urbano y la costa.

La costa dispone de 7 kilómetros de playas, con varias banderas azules, siendo el turismo el motor principal de la actividad económica del municipio. Dispone de una amplia y variedad de alojamientos turísticos que pueden dar cabida a unos 100.000 habitantes.

### **C) DESCRIPCIÓN, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.**

La modificación tiene por objeto cambiar la calificación de un suelo para ampliar la infraestructura de abastecimiento de agua para la construcción de nuevos depósitos adyacentes a los ya existentes con un pequeño camino público de acceso de unos 292 metros y una vía ciclo peatonal. La superficie de la parcela es de 13.840 m<sup>2</sup>. La vía ciclopeatonal aproximadamente de 1130 metros.

La problemática que se pretende solucionar es (página 5 del Borrador del Plan relativo a la modificación puntual presentado):

*“Construcción de un nuevo depósito adyacente con capacidad mínima de 15.000 m<sup>3</sup>. .... será necesaria previamente la **adquisición del terreno**, habiéndose estimado una superficie aproximada de 13.000 m<sup>2</sup> y, debiéndose encontrar próximo a la ubicación del actual depósito de La Parreta.”*

*Desde el mismo, se efectúa el abastecimiento de la red de distribución de la zona Villas, las urbanizaciones Montornés y Las Palmas y, en el futuro, abastecerá a prácticamente todo el municipio de Benicasim.”*

Esta actuación incluye la ejecución de un nuevo vial de acceso con una longitud de 292 metros que será calificado como vial público sobre la clasificación vigente de Suelo No Urbanizable RC1 (común general).

Por otro lado, se propone ampliar sobre la clasificación vigente de Suelo No Urbanizable RC1 y PI (común general y protección de infraestructuras) del camino “Travessera Sigalero” para su uso ciclo peatonal que tiene una longitud de 1.130 metros y se calificará igualmente como vial público como suelo no urbanizable común y protegido de infraestructuras y cruces con uso agrícola e infraestructuras.

La imagen de la situación final solicitada viene al final de este documento.

Para la solución de la problemática, se plantean tres alternativas:

- La alternativa 1: No actuación. Descartada por no solucionar la problemática.

- La alternativa 2: Descartada por promotor debido a que *“el suelo reservado para la ejecución de los depósitos afecta a parcelas que poseen construcciones, lo cual supondrá un mayor coste económico y una afección social de diferente alcance. Además, el trazado propuesto para la ruta ciclo peatonal, supone en parte la apertura de un nuevo camino en la zona de servidumbre de la AP-7, lo cual puede tener dificultades desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras.”*

La alternativa 3. Es la solución propuesta por el promotor que concluye

Sobre el suelo clasificado como No Urbanizable - RC1, se propone calificarlo como como Sistema Local de Servicio Urbano (SR) para dotarlo de *“reserva suelo suficiente para la construcción de los nuevos depósitos así como el acceso adecuado a las mismas en zonas no afectadas por la legislación relativa a vías pecuarias, cauces públicos o carreteras. Por otra parte la vía ciclopeatonal se plantea ampliando el trazado de un camino agrícola existente implicando de esta manera las menores afecciones al medio.”*

Una síntesis del estudio de las alternativas planteadas viene en la página 4 del documento inicial estratégico:

	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
Clasificación del suelo	Suelo no urbanizable común y protegido infraestructuras en los cruces	Suelo no urbanizable común y protegido infraestructuras en los cruces y en el vial ciclo peatonal paralelo a la AP-7	Suelo no urbanizable común y protegido infraestructuras en los cruces
Usos	Agrícola	Agrícola e infraestructura	Agrícola e infraestructura
Longitud de viales	0	1.611 metros, no tiene vial de acceso a depósitos	1.130 + 292 metros
Preexistencia de viales		Sí, salvo en el tramo paralelo a la AP-7 de 486 metros de longitud	Sí en toda la longitud de los viales previstos
Superficie para depósitos	La actual	La actual más 4.357 m <sup>2</sup> aproximadamente	La actual más 13.840 m <sup>2</sup> aproximadamente
Afección a viviendas unifamiliares	no	si	no

La alternativa 3 seleccionada se representa gráficamente al final de este documento.

#### D) DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Siguiendo el artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, el documento inicial estratégico presentado por el Ayuntamiento consta de:

- Objetivos de la Planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- Alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del instrumento de planeamiento propuesto.
- Desarrollo previsible del instrumento de planeamiento propuesto.
- Diagnóstico de la situación del medio ambiente antes de la aplicación del instrumento de planeamiento propuesto.
- Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre el territorio.
- Relación con la estrategia territorial valenciana y otros instrumentos de planificación sectorial.

- Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de la evaluación Ambiental Estratégica.
- Resumen de la selección de alternativas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los posibles efectos negativos.
- Medidas previstas para el seguimiento ambiental.
- Referencias bibliográficas.
- Planos.

## E) CONSULTAS REALIZADAS

Por parte de la Subdirección General de Evaluación Ambiental la documentación aportada se ha sometido a consulta a las siguientes administraciones afectadas:

Consulta	Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
09/06/20	14/07/21 (paisaje) 15/07/21 (PATRICOVA)	SubDG Ordenación del Territorio y Paisaje: + Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje + Servicio de Ordenación del Territorio (PATRICOVA)
09/06/20	22/07/20	SubDG Medio Natural: Ser. Ordenación y Gestión Forestal (Vías Pecuarias)
	01/06/20	Servicio Territorial de Urbanismo.
10/06/20		Demarcación de Carreteras. Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
10/06/20	23/10/20	Confederación Hidrográfica del Júcar

*Nota: Los informes recibidos se pueden consultar en la página web <http://www.agroambient.gva.es/es/web/evaluacion-ambiental/tramitacio-de-plans-i-projectes> una vez se emita este IATE.*

## F) IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

De las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP indicamos los siguientes aspectos.

- **URBANISMO**

El 1 de junio de 2020 el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón emite informe señalando que la aprobación definitiva será autonómica puesto que afecta a determinaciones de la ordenación estructural (calificación del suelo no urbanizable). El órgano ambiental también es el autonómico conforme señala el art. 48.c LOTUP.

Desde el punto de vista de sus competencias no realizan objeciones, indicando las administraciones de las que se requerirá informe indicando que en la tramitación del expediente será determinante los informes de:

- la demarcación de carreteras del Estado y el de
- PATRICOVA.

- **VEGETACIÓN O FORMACIONES DE INTERÉS**

El informe de la sección forestal de Castellón concluye que las actuaciones proyectadas no afectan a terreno forestal conforme a lo establecido en el Plan de Acción Territorial Forestal (PATFOR) de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell.

- **VIAS PECUARIAS**

Existe discrepancia, con lo expresado por el promotor.

El 22 de julio de 2020 la Sección Forestal emite informe en el que señala:

*La vía pecuaria n.º 4 denominada "Colada de Mohino" que discurre por el término municipal de Benicàssim y fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1962, (B.O.E. de 1 de junio de 1962 y B.O.P. del 21 de junio de 1962). Dicha vía pecuaria presenta una anchura legal en este tramo de 20 m y no se encuentra ni deslindada ni amojonada.*

Sobre la ubicación de terreno para depósito de agua el informe de vías pecuarias establece que "La reserva de suelo propuesta para construir la infraestructura de depósitos de agua, en la parte que afecta a su dominio público (Ver Figura 4), no sería compatible con la legislación sectorial de vías pecuarias, ya que con carácter general no podrán ocuparse terrenos del dominio público cuando sea posible utilizar los privados para tal cometido."

Comprobando la fotografía aérea de la figura 4 del informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón, solo se planea incompatibilidad en el extremo grafiado con círculo en un extremo del depósito como podemos observar:





#### - **AFECCIÓN A CARRETERAS.**

A reserva de lo que pueda establecer la contestación al informe solicitado el 10 de junio de 2020 a la **Demarcación de Carreteras del Estado**, la parcela en la que se pretende reservar terreno para depósito colinda con la AP-7.

En este sentido, se actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 (zona de dominio público), 31 (servidumbre) y 32 (afección) y 33 (límites de edificabilidad) de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en los que se establecen las zonas de dominio público, servidumbre, afección y **cuya compatibilidad dependerá de lo establecido en el informe de la Demarcación de Carreteras** correspondiente al municipio de Benicàssim.

#### - **Riesgos/peligrosidad de inundación - PATRICOVA**

El informe de 15/07/2021 del Servicio de Gestión Territorial (PATRICOVA) concluye que la modificación es compatible con el plan de prevención de riesgos de inundación teniendo en cuenta la propuesta-Alternativa 3 seleccionada por el promotor de ampliación del camino "Traversera Sigalero" con el cruce del "barranco Sigalero". En concreto se señalará y advertirá en su trazado respecto al posible riesgo de zona afectada por inundabilidad de conformidad con las medidas cautelares establecidas en PATRICOVA.

La propuesta del Ayuntamiento es *"El paso o cruce sobre el cauce del barranco del Sigalero se mantiene como vado, tal y como existe en la actualidad y mantener las condiciones de paso actuales."*



## - **INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE**

Las consideraciones formuladas por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje se reflejan en su informe de 14 de julio de 2021:

- El documento inicial estratégico estudia de modo sucinto, preliminar y esquemático, diferentes consideraciones que cumple desde el punto de vista paisajístico, de acuerdo con el artículo 50 de la LOTUP.

- El término municipal de Benicàssim se encuentra dentro del ámbito del Plan de Acción Territorial del Área Funcional de Castellón, que se encuentra en tramitación, por lo que se debería observar la compatibilidad de las determinaciones propuestas con las de dicho PAT, cuya versión preliminar puede consultarse en el enlace: <https://politicaterritorial.gva.es/es/web/planificacion-territorial-einfraestructura-verde/plan-de-accion-territorial-del-area-funcional-de-castellon-pat-castello>.

- Si bien cabe considerar compatible el uso que se propone con el paisaje de carácter agrícola en el que se localiza, dicho uso tendrá incidencia en ese paisaje, en tanto que supone la introducción de nuevos elementos arquitectónicos en el mismo, así como la ocupación de terreno por la ampliación del camino.

Esta incidencia no será significativa si se establecen condiciones para el desarrollo del ámbito que garanticen la preservación del carácter y las condiciones de percepción del paisaje existente, conforme al artículo 6.3. de la LOTUP.

No obstante, desde el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje este servicio ha incorporado una serie de objeciones/condicionados que trasladamos a la propuesta de Acuerdo para su previa incorporación en la aprobación definitiva.

## - **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR: Cauces y recursos hídricos**

La Confederación Hidrográfica del Júcar el 23 de octubre de 2020 ha emitido informe en el que señala que no existen estudios sobre el riesgo de inundación del barranco de la Parreta.

Se remite a los art. 9 bis (*Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural*) y 14 bis (*Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable*) del Real Decreto 849/1986 (Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

En el caso de que se produzca un incremento de la demanda de recursos hídricos será necesario la obtención del informe contemplado en el art. 25.4 (emisión de informe previo de la Confederación Hidrográfica) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

## **G) CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

## **H. VALORACIÓN AMBIENTAL DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEL ANEXO VIII DE LA LOTUP.**

### **1. Por las características de los planes y programas:**

La Modificación puntual planteada no establece el marco para proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental y la incidencia sobre el planeamiento vigente es mínima y no influye en otros planes de rango inferior.

La transformación de este suelo para Sistema Local de Servicio Urbano (SR) no presenta nuevos efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente y no tiene incidencia alguna en el modelo territorial ya aprobado.

La ampliación del camino agrícola "Travessera Sigalero" para fomentar su uso ciclo peatonal seguirá siendo una vía pública con una longitud aproximada de 1130 metros por lo que con las cautelas necesarias y medidas correctoras establecidas en el PATRICOVA y con las indicaciones establecidas en este sentido por el servicio de Gestión Territorial no hay tampoco objeciones.

El suelo permanece como suelo no urbanizable y siguiendo el informe del servicio territorial de urbanismo de Castellón no hay objeciones en este sentido.

### **2. Por las características de los efectos y del área probablemente afectada:**

La actuación se localiza en un entorno ya antropizado, bien adyacente a un depósito ya existente o bien sobre un trazado ya existente aprovechando lindes de fincas agrícolas.

En materia de integración paisajística, a propuesta del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje se ha trasladado condicionado en la propuesta de Acuerdo de este informe.

Si bien hemos de destacar la posible **afección a la vía pecuaria Colada de Mohino** según hemos observado en el informe del Servicio de Territorial de Medio Ambiente de Castellón.

En este sentido hemos de observar la puntualización de la conclusión de dicho informe en cuanto a que se refiere *“en la parte que afecta a su dominio público”*.

Como se ha indicado en la problemática que se pretende solucionar está la adquisición de terreno necesario con la calificación de “Sistema Local de Servicio Urbano (SR)” en los terrenos necesarios para su construcción, por lo que hemos de advertir que la vía pecuaria denominada “Colada del Mohino” aunque en ese tramo no está deslindada ni amojonada pero que dado que el acto de clasificación determina la existencia, anchura y trazado, debido a la inalienabilidad de los terrenos afectados por vía pecuaria, se deberán tomar las precauciones de no intrusión en el extremo de la parcela afectada, junto al depósito ya existente, al objeto de salvaguardar la integridad del trazado en una franja mínima de 10 metros al eje central de la vía pecuaria para que en caso de posterior acto de deslinde, en ese tramo no exista conflicto o incompatibilidad conforme al informe de vías pecuarias.

Los otros 10 metros de afección (en total serían 20 m de anchura mínima legal) se repartirían al otro lado del eje pecuario.

En el área de influencia afectada por el trazado de la vía pecuaria, la propuesta del planeamiento Sistema Local de Servicio Urbano (SR) deberá respetar la integridad del trazado de vía pecuaria existente, con la anchura legal de su clasificación y con los efectos de los artículos 20 y 21 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana en cuanto a su integridad del planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, con esta salvedad, la Alternativa tres elegida por el promotor, con los ajustes topográficos propios de replanteo del terreno antes de la ejecución de obra de desarrollo, la afección por la vía pecuaria podrá ser subsanada.

Trazado de la vía pecuaria a respetar. Detalle de la afección por vía pecuaria sobre ortofoto del ICV – Capa temática correspondiente a la vía pecuaria Colada del Mohino.



## I) PROPUESTA DE ACUERDO

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

Emitir **Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE** en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la **Modificación Puntual DG/02-2020-72 DEL P.G.O.U. DE Benicàssim**, cuyo objeto será el descrito en la documentación remitida, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que previamente a su aprobación definitiva se cumplan los condicionantes descritos a continuación, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación de Plan conforme a su normativa sectorial.

1.- Respecto a la vía pecuaria “Colada de Mohino”:

Se tendrá consideración a las precauciones establecidas en el apartado H.2 de este informe referido a la afección de vías pecuarias.

De esta forma, la ubicación del depósito se puede desarrollar hacia la superficie más alejada de la vía pecuaria y fuera de su trazado de protección existente.

2.- Respecto a la afección a la AP-7:

Con carácter previo a la aprobación definitiva se deberá observar el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en cuanto a la compatibilidad en su caso, con las zonas de dominio, servidumbre o afección derivadas de la Ley de Carreteras.

3.- En cuanto a la normativa derivada de PATRICOVA:

Se atenderá a lo dispuesto en el informe emitido por el servicio de Gestión Territorial de 15/07/21 respecto a la propuesta-Alternativa 3 seleccionada por el promotor de ampliación del camino “Traversera Sigalero” con el cruce del “barranco Sigalero”. En concreto se señalará y advertirá en su trazado el posible riesgo de zona afectada por inundabilidad de conformidad con las medidas cautelares establecidas en PATRICOVA.

4.- Deberán atenderse las determinaciones contenidas en el informe de 14 de julio de 2021 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, en concreto:

Se deberá incluir en la normativa urbanística condicionantes para la ejecución de la actuación, concretos y específicos para el uso y el ámbito propuestos, que garanticen el cumplimiento de los criterios:

- Las construcciones deberán adaptarse al entorno en el que se sitúen. No se admitirán actuaciones individuales que distorsionen las soluciones constructivas de los edificios

o del conjunto en el que se sitúen, rompan la armonía del paisaje o desfiguren su visión. Para la futura ampliación del depósito se deberán adoptar el sistema y características tipológicas y estéticas del actual (alturas, volumetría, materiales, texturas, cromatismos, vegetación).

- Adecuación a la topografía y vegetación existentes, considerándolos referentes del proyecto y mantenimiento del patrón de implantación del depósito actual, así como de las características agrícolas y forestales del entorno.

- La ampliación del camino agrícola, así como los usos asociados al depósito que se desarrollen en sus espacios exteriores, se diseñarán para garantizar la continuidad del paisaje en el que se integra, evitando la formación de una pantalla de vegetación ajena al mismo, plantando elementos vegetales que sigan los patrones de la zona circundante y evitando el sellado del suelo (asfaltado u hormigonado).

El camino agrícola "Travessera Sigalero" ampliado, quedará integrado en la infraestructura verde municipal, con la aprobación de la Modificación Puntual que se tramita, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.3. y 4.5.g) de la LOTUP. Esta condición deberá ser incluida en la normativa urbanística municipal.

5.- Antes de la ejecución de la obra deberá obtenerse de la Confederación Hidrográfica la autorización oportuna derivada de su normativa sectorial conforme con lo señalado en el informe emitido por este organismo de 23 de octubre de 2020.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación del Plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la modificación.

## ANEXO 1

### Alternativa TRES elegida para el emplazamiento del depósito y vía ciclopeatonal





## ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.b de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, acuerda: **EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA MODIFICACIÓN PUNTUAL DG/02-2020-72 DEL PGOU BENICÀSSIM, POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.**

Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado por Jose Del Valle Arocas el  
09/08/2021 12:00:16

